



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000  
Fijacion estado

Fecha: 30/09/2020

Entre: 30/09/2020 Y 30/09/2020

60

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020040000601	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE NEIVA EMPRESAS PUBLICAS MPALES Y OTRO	Actuación registrada el 28/09/2020 a las 15:02:24.	28/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	
41001233100020100058200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LILIA CLAUDIA LAISECA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 28/09/2020 a las 15:07:15.	28/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS  
SECRETARIO



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente : **JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
Radicación : 41 001 23 31 000 – **2004 – 00006** – 01  
Acción : POPULAR  
Demandante : AUSPDN  
Demandado : MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS  
A.S. : 12 – 09 – 105 – 20

Con auto del 5 de diciembre de 2019 (f. 1512), el despacho resolvió requerir a Empresas Públicas de Neiva E.S.P. para que informara sobre los resultados de los contratos en curso (impacto ambiental, arqueológico y POIR) y las restantes actividades relacionadas con la revisión de los estudios y diseños de la PTAR por parte por parte del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, la terminación de los estudios y diseños de los colectores norte y sur y la definición de las alternativas de financiación del proyecto.

Dicha entidad dio respuesta a la solicitud con oficio radicado el 19 de diciembre de 2019 (f. 1519 a 1523), indicando las gestiones realizadas; encontrándose pendiente la obtención de la viabilidad técnica del proyecto por parte del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la destinación de los recursos comprometidos por las entidades accionadas para su construcción.

En tales condiciones, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** por Secretaría al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva o correo electrónico, informe sobre las actuaciones administrativas adelantadas en relación con el estudio de viabilidad para la construcción de la PTAR del municipio de Neiva, CERTIFICANDO el estado que presenta el mismo.

**SEGUNDO: ORDENAR** al departamento del Huila, la CAM y CORMAGDALENA que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación o correo, se sirvan informar al Tribunal las gestiones presupuestales realizadas para coadyuvar a la construcción de la PTAR del municipio de Neiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
**Magistrado**

G.D.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente : **JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
Radicación : 410012331000-**2010-00582-00**  
Demandante : LILIA CLAUDIA LESACA  
Demandado : NACIÓN – PGN  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
A.S. No. : 13 – 09 – 106 – 20

La sentencia de primera instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma la parte demandada interpuso oportunamente recurso de apelación, pues el término de ejecutoria de aquella se reinició a partir de la notificación del auto del 13 de marzo de 2020, que resolvió una solicitud de corrección y aclaración presentada por el apoderado de la parte actora, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>.

En tales condiciones, se citará a las partes para la realización de la audiencia de conciliación de que tratan los artículos 43 de la Ley 640 de 2001 y 70 de la Ley 1395 de 2010, advirtiéndole que si la parte recurrente no se vincula a la audiencia virtual se declarará desierta la alzada.

Por lo expuesto, el Despacho,

---

<sup>1</sup> Cfr. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, Consejero ponente: WILLIAN HERNÁNDEZ GÓMEZ, providencia del doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 25000-23-42-000-2014-04339-01(3223-17), Actor: STELLA CAROLINA ÁVILA ÁVILA.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día miércoles veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 03:30 PM, para realizar la audiencia de conciliación de que tratan los artículos 43 de la Ley 640 de 2001 y 70 de la Ley 1395 de 2010; diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma TEAMS. La invitación a la reunión y las instrucciones de acceso serán enviadas a los correos electrónicos que deberán suministrar las partes con suficiente antelación.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que deberán estar conectados con antelación para iniciar en la hora indicada. Si la parte recurrente no se vincula a la audiencia virtual, se declarará desierto el recurso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
**Magistrado**

G.D.